

A DESPACHO:

POPAYAN, 19 DE FEBRERO DE 2021: En la fecha de informa que, el demandado suscribió la citación para notificación personal, sin embargo, hasta la fecha no ha comparecido al proceso, se hace necesario dar aplicación al artículo 292 del CGP.

El Secretario

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: GERARDO TOMBE PAREDES
Demandado: JOSE RAFAEL CHAMIZO
Radicación: 191374089001-2020-00024-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA
CODIGO19374089001

Popayán, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, advierte el juzgado que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada, señor **JOSE RAFAEL CHAMIZO**, para comparecer a notificarse del mandamiento de pago fechado 10 de marzo de 2020.

Así las cosas, en tanto la citado no ha comparecido dentro de la oportunidad señalada, procede el juzgado a ordenar la práctica de la notificación por aviso de conformidad con el numeral 6° del artículo 291 y artículo 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que proceda a realizar la notificación por aviso del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2020, librado en contra del señor **JOSE RAFAEL CHAMIZO**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

El demandante aportará la respectiva constancia de la entrega del aviso en la dirección conocida, expedida por la empresa de servicio postal autorizado, la que se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA-PATRICIA MEDINA GOMEZ